Nº 200561

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2039 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TINTAS GRAFICAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PADRO GAONA, REG. CTCA Nº I-329, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SOUTH AMERICAN INKS S.R.L., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JULIO CÈSAR CARVALLO NOGUERA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE Nº 9, FINCA Nº 5.986, CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-1382-07, MANZANA Nº 2. UBICADA SOBRE LA CALLE SANTO TOMÀS Nº 35. BARRIO SAN LORENZO. FRACCIÒN VILLA RAQUEL. DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO. DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÀ.

Asunción, 22 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1833/19 de fecha 16 de Mayo del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Pedro Gaona, Reg. CTCA Nº I-329,** correspondiente al **Proyecto "FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TINTAS GRAFICAS"**, cuyo proponente es la **FIRMA SOUTH AMERICAN INKS S.R.L.**, y su Representante Legal es el **Sr. Julio Cèsar Carvallo Noguera**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Lote Nº 9, Finca Nº 5.986, Cta. Cte. Ctral. Nº 26-1382-07, Manzana Nº 2.** Ubicada sobre la calle Santo Tomás Nº 35. Barrio San Lorenzo. Fracción Villa Raquel. Distrito de Presidente Franco. Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia M. Arguello Cáceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 22770/2019,** de fecha 02 de Julio del 2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, aprobado por **RESOLUCION DGCCARN Nº 924/2018 de fecha 17 de Mayo del 2018.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DMIA Nº 12.972 de fecha 1 de Julio del 2019, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, la actividad consiste en la mezcla de productos químicos para la producción de tintas gráficas para uso de impresión.----------

Que, el proyecto cuenta con planos aprobados por la Municipalidad de Presidente Franco, mediante Resolución Nº 190/2016.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Nº 200562

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2039 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TINTAS GRAFICAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PADRO GAONA, REG. CTCA Nº I-329, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SOUTH AMERICAN INKS S.R.L., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JULIO CÈSAR CARVALLO NOGUERA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE Nº 9, FINCA Nº 5.986, CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-1382-07, MANZANA Nº 2. UBICADA SOBRE LA CALLE SANTO TOMÀS Nº 35. BARRIO SAN LORENZO. FRACCIÒN VILLA RAQUEL. DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO. DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÀ.

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 1100/97 de la Prevención de la polución sonora. Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente. Ley Nº 3239/07 De los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo, **Comprobantes de implementación de plan de control de vectores, Comprobantes de Implementación de Sistema de Prevención Contra Incendios, Comprobantes de Disposición Final de Residuos Especiales** e Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200561 (Doscientos Mil Quinientos Sesenta y Uno)** y **Hoja de Seguridad Nº 200562 (Doscientos Mil Quinientos Sesenta y Dos),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales